



Expediente: PAOT-2022-597-SPA-473

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14064 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expediente número **PAOT-2022-597-SPA-473** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran en una terraza del inmueble, observándose desnutridos (...) [Hechos que tienen lugar en calle Rosal, manzana 29, lote 34, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Rosal, manzana 29, lote 34, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa.





Expediente: PAOT-2022-597-SPA-473

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14064 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino el cual se describe a continuación:

1. "Bombón" macho, de raza poodle miniatura, de color blanco, de talla chica y de aproximadamente 13 años de edad.

Condición corporal y muscular. El ejemplar canino presenta condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, a su vez que su columna, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palpase pero no se ven, su cintura se ve claramente y tiene fina capa de grasa en el pecho.

Lugar de alojamiento. El ejemplar canino se observó en libre deambulaci3n en el patio, con libre acceso al interior del domicilio y cuenta con una casa de plástico y un techo provisto de concreto que lo ayuda a protegerse de las inclemencias del tiempo. Es de señalar que se observa todo el patio limpio y sin presencia de heces ni moscas.

Agua y Alimento. Se advirtió un recipiente que contenía agua a libre disposici3n. La persona encargada de su cuidado indicó que le brinda alimento consistente en croquetas proporcionadas una vez al día.

Comportamiento. Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.

Condición de salud. No presenta lesiones evidentes; no obstante se exhortó al responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunaci3n de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendaci3n:

- Colocar delimitaci3n en la barda de la azotea, con la finalidad de evitar caída del animal de compaía

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoci3n del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracci3n XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; la persona responsable del ejemplar canino dio atenci3n a la recomendaci3n de esta Subprocuraduría.





Expediente: PAOT-2022-597-SPA-473

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14064 -2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Subprocuraduría constató que el ejemplar motivo de denuncia, cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, comportamiento y condición de salud.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino adecuó el sitio en donde permanece el canino, a fin de garantizar su seguridad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:


-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



 PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/ASR